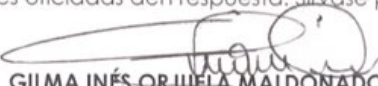


INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 2 de febrero de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que venció el término de 15 días para que las entidades oficiadas den respuesta. Sirvase proveer.


GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 257364089001202000124-00
PROCESO : SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN
DEMANDANTE: FERNANDO FRANCO QUINTERO
DEMANDADO: JOSÉ AGUSTÍN MALDONADO ROJAS

En atención al informe secretarial que precede y habiendo transcurrido el término legal para que las entidades oficiadas remitan la información solicitada, en cumplimiento al artículo 1º del Decreto 1409 de 2014, el Despacho procede a calificar la demanda y **RESUELVE:**

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo (artículo 82, numerales 1 y 2 del artículo 90 del C.G.P., Decreto 806 de 2020, Ley 1561 de 2012), de la siguiente manera,

1. Dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte actora deberá acreditar que el poder haya sido otorgado al abogado mediante un mensaje de datos con la antefirma.

2. El poder conferido no cumple con la claridad que debe predicarse de los poderes especiales, en atención a que no se determina contra quien dirige la demanda, artículo 74 C.G.P.

3. Apórtese certificado especial vigente del inmueble objeto del proceso, para establecer la titularidad de derecho real, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 1561 de 2012.

4. **Adjúntese** plano expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) con el lleno de las especificaciones del literal c) del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, esto es, incorporando cabida, linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región.

3. **Certifique** el estado civil del demandante, de existir vínculo matrimonial identifique y suministre información del cónyuge. Artículos 10º literal b y 11 literal d, ley 1561 de 2012.

4. **Infórmese** dirección electrónica del demandante y de los demandados, si los conoce, indicando la forma como la obtuvo, allegando las evidencias

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No 004 del 8 de febrero de 2021 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. GILMA INES ORJUELA MALDONADO- Secretaria.

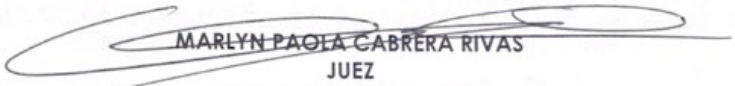
correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar, artículo 82 del C.G.P, en concordancia con el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

5. Acredítese el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Artículo 6° Decreto 806 de 2020.

6. Realice la manifestación de que trata el literal a) del artículo 10 de la ley 1561 de 2012, toda vez que lo señalado en el hecho número nueve (9) no cumple integralmente con lo requerido.

De la subsanación alléguese copia para el traslado respectivo en físico y medio magnético.

NOTIFÍQUESE,



MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ